CONVENIO PARA LA INTERMEDIACIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES ENTRE ECUADOR E ITALIA CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD CENTRAL DE ADOPCIONES INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL ORGANISMO INTERMEDIARIO AMICI TRENTINI .

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, el **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, debidamente representado por la Abg. Patricia Sevillano Casanova, en su calidad de Directora de Adopciones - Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "AUTORIDAD CENTRAL"; y, por otra parte, el Organismo Intermediario de Adopción Internacional **"AMICI TRENTINI "**, representado por la Psic. Carla Lucía Reinoso Arroyo, en su calidad de Representante Legal en el Ecuador, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "ORGANISMO INTERMEDIARIO"; quienes libre y voluntariamente comparecen y acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1. **AMICI TRENTINI**, es una entidad italiana constituida el 04 de mayo de 1984, en Trento, como una asociación sin fines de lucro.

1.2. **AMICI TRENTINI** tiene como objetivo toda actividad propia de la adopción de niñas, niños y adolescentes extranjeros y la adopción internacional, incluidas las relaciones con los organismos, organizaciones o personas.

1.3. El 24 de junio de 1986, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia en convenio con el Ministerio de Gracia y Justicia autoriza al **AMICI TRENTINI** a realizar trámites de adopción internacional.

1.4. **AMICI TRENTINI** mediante Decreto 117 de 2017 se constituye la Asociación Amici Trentini ODV, organización sin fines de lucro, exclusiva y principalmente a favor de terceros.

1.5. Con fecha 31 de octubre del 2000, la Asociación fue reconfirmada como Organismo Autorizado para la adopción internacional por la Comisión de Adopciones Internacionales de conformidad con la Ley n. 476/98, en Bolivia, Colombia, Ecuador, India y Rumanía y posteriormente fue autorizada para trabajar en procedimientos de adopción internacional también en Nepal y Hungría.

1.6. **AMICI TRENTINI** nombra a la Psic. Carla L. Reinoso como representante legal en el Ecuador, particular que se comunicó a la Autoridad Central de Adopciones Internacionales con oficio s/n de fecha 02 de marzo de 2023 suscrito por Silvia Cristina Zangrando, en su calidad de presidenta del organismo.

1.7. Mediante Acción de Personal Nro. GMTTH-0212 de 1 de abril de 2022, el señor Ministro de Inclusión Económica y Social designó a la abogada Lucía Patricia Sevillano Casanova como Directora de Adopciones.

1.8. Mediante oficio No. 0001-2023-AAT de 04 de mayo de 2023, ingresado en esta Cartera de Estado con documento No. MIES-DM-DGDAC-2023-2323-EXT, suscrito por la Psic. Carla L. Reinoso, representante legal de Ecuador del organismo **AMICI TRENTINI**, solicitó a la Autoridad

Central de Adopciones Internacionales del Ecuador la renovación de autorización de funcionamiento y adjuntó los requisitos establecidos en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 0000138.

1.9. Con oficio Nro. MIES-SPE-DA-2023-0112-O de 26 de junio de 2023 suscrito por la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador, dirigido a la Representante Legal del organismo **AMICI TRENTINI**, se indicó que, de la revisión y análisis del expediente falta incorporar los requisitos determinados en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 00138, con el fin de poder otorgar la renovación de la Autorización de Funcionamiento.

1.10. Mediante correo electrónico de 29 de junio de 2023, enviado por la Representante Legal del **AMICI TRENTINI**, dirigido a la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador, se remitió la documentación faltante.

1.11. Con Informe de verificación de cumplimiento de requisitos para emitir autorización de funcionamiento Nro. MIES-SPE-DA-2023-002, conforme Acuerdo Ministerial Nro. 138 de 24 febrero de 2016, suscrito por la Analista de la Dirección de Adopciones, se concluyó: "(...) *el organismo AMICI TRENTINI **SI** cumple con todos los requisitos documentales* (...)".

1.12. Mediante Resolución No. MIES-SPE-DA-2023-002 de 30 de junio de 2023, la Autoridad Central de Adopciones Internacionales, resolvió: *"Otorgar al organismo intermediario **AMICI TRENTINI** la RENOVACIÓN DE **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA INTERMEDIAR ADOPCIONES INTERNACIONALES EN EL ECUADOR.**"*.

1.13. Con informe de viabilidad técnica para suscripción de convenio para intermediación de adopciones internacionales No. MIES-SPE-DA-2023-003 de 30 de junio de 2023, elaborado por la Abg. Paulina Salazar Lascano, Analista Dirección de Adopciones – Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador y aprobado por la Abg. Patricia Sevillano C., Directora de Adopciones – Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador, se concluyó que: *"El organismo AMICI TRENTINI cumple con todos los requisitos establecidos en el Instructivo para la Autorización de Funcionamiento y Suscripción de Convenios con las Entidades de Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador (Acuerdo Ministerial No. 0138, de 24 de febrero del 2016), para suscribir un convenio de intermediación de adopciones internacionales con la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador"*; y, se recomienda: "(...) *Continuar con el trámite legal para la firma del convenio con el organismo intermediario AMICI TRENTINI de origen Italiano. (...).*".

1.14. Con informe favorable para la suscripción del convenio para la intermediación de adopciones internacionales entre Ecuador e Italia celebrado entre la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Organismo Intermediario AMICI TRENTINI de 23 de septiembre de 2023, realizado por Mónica Andrade Velasco, Analista de la Dirección de Relaciones Internacionales y revisado y aprobado por Daniela Suárez Celi, Directora de Relaciones y Cooperación Internacional, se concluyó lo siguiente: *"(...) Como en observancia de lo establecido en el párrafo final del artículo 5 (sic) del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-055, una vez que se cuenta con el "INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO PARA INTERMEDIACIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES", por parte de la Dirección de Adopciones del MIES y tomando en cuenta la conclusión expresada que indica: "Del análisis realizado, se puede determinar que, el organismo "AMICI TRENTINI" cumple con todos los requisitos establecidos en el Instructivo para la Autorización de*

Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador | Ministerio de Inclusión Económica y Social | MIES | Quito Ecuador | República del Ecuador

Funcionamiento y Suscripción de Convenios con las Entidades de Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador (Acuerdo Ministerial 138), para suscribir un convenio de intermediación de adopciones internacionales con la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador", la Dirección de Relaciones y Cooperación Internacional emite el ***INFORME FAVORABLE*** *previo a la suscripción por la autoridad competente del MIES, del Convenio para la Intermediación de Adopciones Internacionales entre Ecuador e Italia celebrado entre la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el organismo intermediario "*AMICI TRENTINI*".*

1.15. Mediante memorandos Nos. MIES-SPE-2023-2606-M de 22 de septiembre de 2023 y MIES-SPE-DA-2023-0290-M, de 06 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Protección Especial remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los documentos habilitantes para la suscripción del Convenio de Intermediación de Adopciones Internacionales y manifestó lo siguiente: *"(...) Mucho le agradeceré, luego del análisis respectivo,* ***aprobar*** *la suscripción del CONVENIO PARA LA INTERMEDIACIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES ENTRE ECUADOR E ITALIA CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD CENTRAL DE ADOPCIONES INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL ORGANISMO INTERMEDIARIO "*AMICI TRENTINI*".*

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".*

2.2. El artículo 44 de la Norma Suprema, señala: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".*

2.3. El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.".*

2.4. El artículo 417 ibídem, indica: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución".*

2.5. El artículo 424 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que*

MIES
República del Ecuador

reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

2.6. El Ecuador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de la Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, comprometiéndose, en función del interés superior de las niñas niños y adolescentes, a cumplir con las obligaciones allí establecidas.

2.7. El Convenio de la Haya de 1993 Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional en su artículo 8, establece: *"Las Autoridades Centrales tomarán, directamente o con la cooperación de autoridades públicas, todas las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a una adopción y para impedir toda práctica contraria a los objetivos del Convenio".*

2.8. El artículo 9 del referido Convenio, expone: *"Las Autoridades Centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de Autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, en especial para: a) Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción; b) Facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción; c) Promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones; d) Intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional; e) Responder, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o por autoridades públicas".*

2.9. El artículo 33 ibídem, determina: *"Toda Autoridad competente que constate que no se ha respetado o que existe un riesgo manifiesto de que no sea respetada alguna de las disposiciones del Convenio, informará inmediatamente a la Autoridad Central de su Estado. Dicha Autoridad Central tendrá la responsabilidad de asegurar que se toman las medidas adecuadas".*

2.10. El Estado ecuatoriano ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19, que manifiesta: *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".*

2.11. La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Registro Oficial Suplemento 283, de 7 de julio de 2014, reformó el Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a los artículos que nombraban al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que sea sustituido por el *"Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social en su calidad de rector de la política pública de protección integral".*

2.12. El artículo 180 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *"Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años. En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción".*

Autoridad Central Administrativa en Materia de Adopciones Internacionales
MIES
Quito - Ecuador

2.13. El artículo 181 ibídem, determina: *"La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad"*.

2.14. El artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: *"Corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: (...) g) Definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento; (...) i) Designar a las autoridades centrales para la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y determinar el organismo técnico responsable de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos, asumidos por el Estado Ecuatoriano en dichos instrumentos y de elaborar los informes correspondientes; (...) k) Promover la suscripción de convenios, tratados y otros instrumentos internacionales que tengan relación con los niños, niñas y adolescentes en el ámbito nacional, apoyar las iniciativas que en este ámbito se promuevan desde los Concejos Cantonales"*.

2.15. Mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social.

2.16. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1288 de 03 de enero de 2017, se señala: *"Artículo 2.- Transfiérase del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la representación y atribución de Autoridad Central para ejecutar los convenios internacionales en materia de restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración de derechos y gestionar las estrategias para su cumplimiento; a excepción de aquellos que se refieran a adopción internacional"*.

2.17. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000138 de 24 de febrero de 2016, se expidió el *"Instructivo para la Autorización de Funcionamiento y Suscripción de Convenios con las Entidades de Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador, de conformidad con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en la ciudad de La Haya, el 29 de mayo de 1993; y, al artículo 183 del Código de la Niñez y Adolescencia, que regula la intervención de las entidades acreditadas para la adopción internacional"*.

2.18. El artículo 5 del Instructivo ibídem, establece las funciones de la Autoridad Central para llevar a cabo la adopción internacional, entre ellas: *"(...) 2) Suscribir modificar, terminar y cerrar convenios con las Entidades Intermediarias de Adopción Internacional, debiendo comunicar del particular a la Máxima Autoridad"*.

2.19. El Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el mismo que, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Adopciones: *"(...) i) Gestionar las atribuciones de autoridad central definidas en convenios internacionales en materia de adopciones internacionales; j) Realizar el seguimiento a la aplicación de los convenios suscritos por el Estado ecuatoriano a nivel internacional, para niños, niñas y adolescentes, en materia de adopciones internacionales; k) Gestionar la ejecución de convenios firmados a nivel internacional con el Estado ecuatoriano con autoridades centrales de países firmantes, referentes a adopciones internacionales; l) Realizar el asesoramiento a usuarios nacionales e internacionales sobre la aplicación de los convenios suscritos por el Estado*

MIES Quito - Ecuador
República del Ecuador

ecuatoriano a nivel internacional para niños, niñas y adolescentes, en materia de adopciones internacionales; m) Regular y Autorizar a las Agencias Intermediarias de Adopción Internacional (...)".

2.20. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-055 de 16 de diciembre de 2022, se expidió las Normas para la Suscripción, Desembolso, Liquidación y Cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cuyo artículo 7, establece: *"Para la suscripción de un convenio marco o específico, la unidad requirente previamente deberá elaborar un informe técnico de viabilidad socializado con el Cooperante, en el que se justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio".*

El artículo 8 de la norma ibidem, determina: *"Documentos habilitantes.- La unidad requirente para solicitar la elaboración del convenio marco o específico, deberá contar con la siguiente documentación: a) Informe Técnico de Viabilidad aprobado por la máxima autoridad o su delegado, en el que conste la justificación técnico y objeto del convenio, obligaciones/compromisos de las partes, vigencia, régimen financiero, administración y domicilio del Cooperante. b) Certificación Presupuestaria emitida por la Dirección Financiera o la Unidad que haga sus veces, cuando el convenio establezca transferencia de recursos económicos por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social; en este caso se debe hacer constar la disponibilidad de fondos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. c) Copia certificada del nombramiento del representante legal del Cooperante; d) Copia certificada del acuerdo o resolución de otorgamiento de le personería jurídica del Cooperante, de ser el caso; e) Garantía, de ser el caso; y, f) Solicitud dirigida a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o la unidad que haga sus veces a nivel desconcentrado, para la elaboración del convenio".*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:

Regular las actuaciones del organismo intermediario de adopción internacional "AMICI TRENTINI" y de la AUTORIDAD CENTRAL en el proceso de intermediación de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes originarios del Ecuador por parte de familias solicitantes de adopción internacional residentes en Italia.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA AUTORIDAD CENTRAL: Son obligaciones de la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

4.1.1. Registrar el convenio y el programa de trabajo que presente el ORGANISMO INTERMEDIARIO luego de la suscripción del convenio y notificar al organismo el registro.

4.1.2. Evaluar anualmente el cumplimiento del ORGANISMO INTERMEDIARIO referente a las obligaciones constantes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente y las del presente convenio, con el propósito de establecer la pertinencia de continuar con sus actividades o suspender los derechos derivados de la autorización de funcionamiento otorgada mediante resolución de fecha 30 de junio de 2023.

4.1.3. Notificar al ORGANISMO INTERMEDIARIO con la evaluación realizada en el término de 30 días posteriores.

4.1.4. Emitir el certificado de conformidad con cada una de las adopciones internacionales intermediadas por el ORGANISMO INTERMEDIARIO.

4.1.5. Requerir la emisión de los informes de seguimientos postadoptivos que no hayan sido receptados dentro de los tiempos establecidos en el Manual de Adopciones Internacionales.

4.1.6. Solicitar a las autoridades competentes del país de residencia de la niña, niño o adolescente adoptado, sea directamente o través del servicio exterior ecuatoriano, se efectúen las investigaciones pertinentes cuando existan indicios de vulneración de derechos.

4.1.7. Realizar el seguimiento a los procesos administrativos y judiciales que se requieran para el cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, garantizando que los requisitos operen según lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

4.2 DE EL ORGANISMO INTERMEDIARIO: Son obligaciones del organismo AMICI TRENTINI, lo siguiente:

4.2.1 Intermediar la adopción internacional de niñas, niños y adolescentes del grupo de difícil adopción por su condición de enfermedad, discapacidad, edad mayor a cuatro años y/o pertenecer a grupos de hermanos, en estricto cumplimiento de los mandatos legales vigentes en materia de adopción.

4.2.2 Mantener vigente la acreditación para gestionar adopciones internacionales, otorgada por la Autoridad Central de Adopciones o por las entidades autorizadas para emitir dicha acreditación, en el Estado de su domicilio.

4.2.3 Iniciar y concluir con los trámites administrativos y judiciales para la adopción de las niñas, niños o adolescentes con declaratoria de adoptabilidad, de conformidad con la legislación vigente en el Ecuador y en Italia.

4.2.4 Rendir cuentas y entregar a la AUTORIDAD CENTRAL toda la información que le sea requerida.

4.2.5 Actuar con transparencia en el manejo financiero y facilitar el acceso de la AUTORIDAD CENTRAL a su información administrativa y financiera, de conformidad con los compromisos asumidos.

4.2.6 Informar pormenorizadamente a los solicitantes sobre los gastos de la adopción, tanto en el país de origen de la familia solicitante como en el país de origen de la niña, niño o adolescente.

4.2.7 Brindar atención, orientación, asesoramiento y seguimiento a la niña, niño o adolescente y a la familia adoptiva durante los procesos de adopción y por dos (2) años subsiguientes a la adopción.

4.2.8 Notificar a la AUTORIDAD CENTRAL de la reforma o ampliación del objeto del ORGANISMO INTERMEDIARIO.

4.2.9 Informar a la AUTORIDAD CENTRAL sobre la residencia y condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes adoptados y cumplir con las medidas dispuestas para mejorar dichas condiciones cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral de los adoptados.

4.2.10 Entregar a la AUTORIDAD CENTRAL los informes de los seguimientos postadoptivos realizados, con una periodicidad cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo año, en los formatos establecidos para el efecto en el Manual de Adopciones Internacionales.

4.2.11 Mantener un representante legal en el Ecuador durante todo el tiempo de vigencia del presente convenio y hasta dos años posteriores, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que derivaren del ordenamiento jurídico ecuatoriano y aquellas derivadas de este instrumento.

4.2.12 Prestar toda la colaboración para que los organismos competentes realicen las investigaciones que se consideren convenientes en el país de residencia de las niñas, niños o adolescentes adoptados.

4.2.13 Presentar a la AUTORIDAD CENTRAL la documentación que dé cuenta de la legalización de la adopción en el país receptor.

4.2.14 Entregar a la AUTORIDAD CENTRAL, durante los quince primeros días de cada año, un informe de gestión detallado en el que se evidencien los logros alcanzados por el trabajo desarrollado en el año previo, el mismo que incluirá información cuantitativa y cualitativa de las familias calificadas idóneas, expedientes presentados, pre asignaciones, asignaciones, preparación y acompañamiento a las familias durante el tiempo de permanencia en el Ecuador, emparentamientos realizados, obtención de sentencias de adopción en el Ecuador, certificados, reporte de las actividades que se realizan a la llegada de los niños y familias al territorio de Italia, servicios que prestan en relación a la atención, orientación, asesoría y seguimiento integral a la niña, niño o adolescente y a la familia adoptiva durante el proceso de adopción, seguimientos postadoptivos, recursos y financiamiento para su actividad en el Ecuador, información pormenorizada sobre los gastos de la adopción que deben cubrir los solicitantes, personal empleado en el Ecuador y en el exterior, etc.

4.2.15 Mantener servicios que incluyan programas de preservación del conocimiento de la cultura de origen del adoptado.

4.2.16 Mantener una página web a través de la cual se informe de manera pormenorizada los procedimientos y los costos de la adopción internacional de niñas, niños o adolescentes originarios del Ecuador.

4.2.17 Remitir en el plazo de 30 días posteriores a la firma del presente convenio el programa que se pretende aplicar en el Ecuador, en el cuál, se establecerá al menos el número de adopciones internacionales que aspiran intermediar por cada año de vigencia del presente convenio, las actividades a ejecutar, el aporte que efectuará al Ecuador su intermediación de adopciones internacionales, beneficios que tendrán las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos del programa de difícil adopción, entre otros.

4.2.18 Cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente convenio y las disposiciones determinadas en la legislación nacional e internacional.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS FAMILIAS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL:

Se establecen los siguientes requisitos mínimos que deben cumplir y presentar los solicitantes de adopción internacional residentes en Italia, dentro del marco del presente convenio y de conformidad con el Manual de Proceso de la Gestión de Adopciones Internacionales:

a) Solicitud de Adopción Internacional, en el formato establecido, con los datos de los postulantes en computadora, sin manchones ni enmiendas.
b) Fotografías tamaño carné de la familia solicitante de adopción internacional.
c) Declaratoria/Certificado de Idoneidad para adoptar una/s niña/s, niño/s y/o adolescente/s, emitido por la autoridad competente del país de origen de la familia solicitante.
d) Definición del perfil de la/s niña/s, niño/s y/o adolescente/s del programa de atención prioritaria que se adoptará/n.
e) Estudio de hogar en el formato establecido.

f) Evaluación psicológica con la aplicación de los test necesarios.
g) Señalamiento de la/s persona/s que ejercerá/n la tutela del adoptado, en caso de que falten los padres adoptivos, con firma de aceptación de quienes hayan sido designados. Se adjuntará copias de los documentos de identidad de los tutores designados.
h) Autorización y compromiso de seguimiento postadoptivo debidamente suscrito, en el formato establecido.
i) Certificado de preparación de la familia solicitante, en el que consten, de manera detallada los temas en los que han sido capacitados y el tiempo de duración por mínimo 40 horas.
j) Certificados de nacimiento de la familia solicitante.
k) Copia a color de los pasaportes vigentes de la familia solicitante.
l) Certificado de salud física individual de los adoptantes, donde conste el diagnóstico, firma de responsabilidad y contacto del médico que lo emite.
m) Certificado de salud mental individual, donde conste el diagnóstico, firma de responsabilidad y contacto del profesional que lo emite.
n) Certificado económico de ingresos y/o de trabajo, suscrito por el patrono o jefe de recursos humanos. En caso de contar con empresa propia deberá adjuntar copias de los estatutos de constitución de la compañía y la declaración de impuestos actualizados.
o) Certificado de matrimonio o unión de hecho, en el que se evidencie convivencia por más de tres (3) años.
p) Certificado de no tener antecedentes penales a nivel nacional con fecha de vigencia y caducidad.
q) Certificado de conocimiento básico del idioma español.
r) Fotografías del medio familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exterior de la casa, mascotas, etc.).
s) Tres cartas de referencia sobre los solicitantes, con número de contacto y correo electrónico de los otorgantes.
t) Copias de la Ley de Adopción del país de residencia de la familia solicitante.
u) Copias del Convenio para la intermediación de Adopción Internacional suscrito con la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador.
v) Licencia de funcionamiento del Organismo, vigente en el país de domicilio de la familia solicitante.
w) Declaración del Organismo respecto a la idoneidad de la pareja para adoptar en el Ecuador.
x) Cada documento debe venir acompañado de su correspondiente traducción y apostilla o legalización, en concordancia con la Convención de la Haya sobre la Apostilla.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

Una vez presentada la documentación, se verificará que los documentos se encuentren legalizados mediante apostilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, la cual señala que, la apostilla "(...) *será colocada sobre el documento o en una extensión del mismo* (...)", ya que las apostillas no tienen las seguridades necesarias para legalizar a un grupo de documentos.

Los documentos oficiales no podrán ser copias simples, por lo que la documentación que presente el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá ser original y debidamente legalizada, es decir, contar con la apostilla, de acuerdo al artículo 1 de la Convención ibídem: "(...) *se aplicará a los*

MIES
Quito - Ecuador
República del Ecuador

documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de uno de los Estados contratantes y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante".

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA:

El convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de registro en la unidad competente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como también, se debe tomar en consideración la vigencia de la Autorización de Funcionamiento del ORGANISMO INTERMEDIARIO para que puedan intermediar adopciones internacionales entre Ecuador e Italia.

La AUTORIDAD CENTRAL remitirá tres (3) ejemplares suscritos a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana para numeración, fechado y archivo de un ejemplar. Los dos ejemplares restantes se destinarán a las partes firmantes.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá dar por terminado:

8.1. Cumplimiento del plazo.
8.2. Caducidad de la autorización de funcionamiento para actuar como Organismo Intermediario de Adopción en el Ecuador.
8.3. Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes previo informe técnico que establezca las razones o causas justificadas, siempre que no se afecte el interés superior del niño, niña o adolescente.
8.4. Terminación unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
8.5. Terminación unilateral por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de las partes:

a) **De la terminación unilateral por parte de la AUTORIDAD CENTRAL.**

La AUTORIDAD CENTRAL podrá dar por terminado el presente convenio de manera unilateral, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio por parte del ORGANISMO INTERMEDIARIO y por no acatar lo dispuesto en la legislación ecuatoriana y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
2. Incurrir en actos de omisión o negligencia que atentaren contra el interés superior del niño, niña o adolescente por parte del ORGANISMO INTERMEDIARIO.
3. Falta de autenticidad de los documentos entregados por el ORGANISMO INTERMEDIARIO.

En cualquier caso, ante incumplimiento por parte del ORGANISMO INTERMEDIARIO, la AUTORIDAD CENTRAL notificará el particular, el cual deberá ser justificado y subsanado por parte de EL ORGANISMO INTERMEDIARIO en el término de quince (15) días.

Si el ORGANISMO INTERMEDIARIO no justifica legalmente su incumplimiento en el término establecido o si es reincidente e incumple por segunda vez, la AUTORIDAD CENTRAL se reserva la

Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES Ecuador
República del Ecuador

facultad de dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, ante lo cual, procederá a elaborar el informe correspondiente y la cancelación de la autorización de funcionamiento y la consecuente resolución de terminación del presente instrumento.

No obstante, de suscitarse la terminación del convenio y cancelación de la autorización de funcionamiento el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá obligatoriamente concluir los seguimientos postadoptivos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados bajo su patrocinio y rendirá cuentas de todas las asignaciones hechas a través de su intermedio en un plazo de 30 días desde su inhabilitación.

b) De la terminación unilateral por parte de EL ORGANISMO INTERMEDIARIO.

EL ORGANISMO INTERMEDIARIO podrá de manera justificada solicitar la terminación del presente convenio con anticipación de al menos noventa (90) días previo a la finalización de sus actividades la cual será aceptada en caso de que no existieran trámites pendientes y precautelando el interés superior de la niña, niño y adolescente.

Una vez la AUTORIDAD CENTRAL acepte la solicitud de terminación unilateral presentada por el ORGANISMO INTERMEDIARIO, el Administrador del convenio procederá a elaborar el informe de cierre correspondiente e informará el particular a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y por su intermedio a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana.

Las obligaciones contraídas cuando se hubieren iniciado procesos de adopción con anterioridad tendrán vigencia hasta que se cumplan las obligaciones legales, siempre y cuando no se atentare contra el interés superior del niño, obligándose y observándose lo establecido en el numeral 4.2.12 de la Cláusula Cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la administración y ejecución del presente convenio, se designa como administradores:

a. Por el ORGANISMO INTERMEDIARIO, la Psic. Carla L. Reinoso en su calidad de representante legal del organismo AMICI TRENTINI en el Ecuador.
b. Por la AUTORIDAD CENTRAL, a quien actúe como Director/a de Adopciones - Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador.

La ejecución, coordinación, supervisión, evaluación y validación del presente convenio estará a cargo de los administradores, quienes deberán elevar y emitir un informe ante las máximas autoridades, en relación con el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio como documentos habilitantes, los siguientes:

10.1. Informe de verificación de cumplimiento de requisitos para emitir autorización de funcionamiento.
10.2. Resolución de autorización de funcionamiento, otorgada por la AUTORIDAD CENTRAL al ORGANISMO INTERMEDIARIO.
10.3. Informe de Viabilidad Técnica.
10.4. Informe favorable de la Dirección de Relaciones y Cooperación Internacional.

10.5. Documentos que acreditan las calidades de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD DE LA ADOPCIÓN:

La nulidad de la adopción se someterá al ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente y a los convenios internacionales que el Ecuador haya suscrito y ratificado en materia de adopción de niñas, niños y adolescentes.

En caso de presentarse una demanda de nulidad de la adopción el ORGANISMO INTERMEDIARIO será citado para que pueda exponer las opciones legales y humanitarias más favorables para la niña, niño o adolescente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONVENIO:

En caso de existir reformas del Código de la Niñez y la Adolescencia, de su Reglamento, de las políticas definidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o cualquier otra disposición legal relativa a la adopción, los firmantes procederán a modificar el presente instrumento, incorporando las nuevas normas vigentes al tiempo.

Los términos de este Convenio pueden ser renovados, modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia, siempre que, los cambios sean justificados técnica, legal y financieramente, de ser el caso.

Previo a la aceptación de una solicitud de modificación se someterá el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes y de acuerdo con sus regulaciones, podrán pronunciarse sobre la pertinencia de los ajustes planteados.

Para el caso de renovaciones, modificaciones, ampliaciones o reformas se suscribirá la Adenda correspondiente previo a la presentación de los requisitos que establece la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:

Todo aviso, notificación o comunicación entre los firmantes se realizará por escrito y surtirá efecto a partir de su recepción.

Las partes señalan como domicilio y lugar para recibir notificaciones, las siguientes direcciones:

a) **AUTORIDAD CENTRAL:**

NOMBRE:	Dirección de Adopciones - Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador-Ministerio de Inclusión Económica y Social.
DIRECCIÓN:	Av. Amaru Ñan, Quito 170146, Sexto Piso.
NÚMERO DE TELÉFONO:	+ 593 2 3983100 - 1007
EMAIL:	adopcionesecuador@inclusion.gob.ec
CIUDAD:	Quito – Ecuador

b) **EL ORGANISMO INTERMEDIARIO:**

NOMBRE:	Psic. Carla L. Reinoso, representante legal en el Ecuador del organismo AMICI TRENTINI .

MIES Quito - Ecuador
República del Ecuador

DIRECCIÓN: Domicilio, Belermo S1-84 y Guayaquil.
NÚMERO DE TELÉFONO: 0995398113
EMAIL: carlaluciara@hotmail.com
CIUDAD: Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las divergencias suscitadas se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, de forma amistosa y en el término de quince (15) días contados desde que se produjo el inconveniente.

En el caso de que no se logre llegar a un acuerdo amistoso, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito y convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual, se someterán a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General del Procesos, para lo cual, será competente para conocer la o las controversias la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio convenido por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran, expresamente, aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas descritas en el presente instrumento, por lo que, proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado en el Ecuador, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a 12 OCT 2023

Abg. Patricia Sevillano Casanova
DIRECTORA DE ADOPCIONES
AUTORIDAD CENTRAL DE ADOPCIONES INTERNACIONALES DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Psic. Carla L. Reinoso
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
ORGANISMO AMICI TRENTINI